



VIERNES 22 DE FEBRERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLX - N° 38
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **MI GRANJA**

RESOLUCION N° 619/18

DPTO COLON – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Mi Granja 28 de enero 2019

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades Comunes y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que las actuales autoridades comunales concluyen su mandato el día 10 de diciembre de 2019.

Que es facultad del Comisión Comunal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA

[Resolución N° 619/18..... Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD

[Decreto N° 01/19..... Pag. 2](#)

MUNICIPALIDAD DE LAS ACEQUIAS

[Decreto N° 15/19..... Pag. 3](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA FONTANA

[Decreto N° 17/19..... Pag. 5](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

[Ordenanza N° 1446-A-2018..... Pag. 5](#)

[Ordenanza N° 1447-A-2018..... Pag. 9](#)

[Ordenanza N° 1448-A-2018..... Pag. 9](#)

[Ordenanza N° 1449-A-2018..... Pag. 10](#)

[Ordenanza N° 14454A-2018..... Pag. 10](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

[Decreto N° 0541/18..... Pag. 11](#)

[Decreto N° 0551/18..... Pag. 11](#)

[Decreto N° 0555/18..... Pag. 12](#)

[Decreto N° 0558/18..... Pag. 12](#)

continúa en Pag. 2

electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la

Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA COMISION DE LA COMUNA DE MI GRANJA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de MI GRANJA, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas– para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 35ª denominado MI GRANJA (SECCION ELECTORAL N° 03 –DPTO. COLON), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación

viene de Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 0560/18.....	Pag. 13
Decreto N° 0561/18.....	Pag. 13
Decreto N° 0562/18.....	Pag. 14
Decreto N° 0563/18.....	Pag. 14
Decreto N° 0564/18.....	Pag. 15
Decreto N° 0565/18.....	Pag. 15
Decreto N° 0566/18.....	Pag. 15
Decreto N° 0568/18.....	Pag. 16
Decreto N° 0575/18.....	Pag. 16
Decreto N° 0580/18.....	Pag. 17
Decreto N° 0639/18.....	Pag. 17
Decreto N° 0640/18.....	Pag. 17
Decreto N° 0641/18.....	Pag. 18
Decreto N° 0642/18.....	Pag. 18
Decreto N° 0643/18.....	Pag. 19

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 005/19.....	Pag. 19
Decreto N° 006/19.....	Pag. 19
Decreto N° 008/19.....	Pag. 20

de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicios convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

10 días - N° 194013 - s/c - 22/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de PAMPAYASTA SUD

DECRETO N° 01/2019

PAMPAYASTA SUD, 01 de Febrero de 2019.-

Y VISTOS: Que el día doce (12) de Diciembre del año 2019, vence el mandato de las autoridades municipales electivas;

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral de renovación de los mandatos de autoridades municipales de la localidad de Pampayasta Sud debe realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015)

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo Mu-

nicipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales tal como lo prevé el art. 49 inc. 4 del mencionado ordenamiento legal citado;
Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAMPAYASTA SUD
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCASE al electorado de la localidad de Pampayasta Sud, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, para que el día catorce (14) de abril del año 2019 se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos:

- a) Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- b) Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- c) Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Pampayasta Sud.-

ARTICULO SEGUNDO: Los electos asumirán sus funciones el día doce (12) de Diciembre del año 2019, por el término de ley, finalizando dicho mandato el día once (11) de Diciembre del año 2023.-

ARTICULO TERCERO: Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo primero del presente decreto, deberán reunir los requisitos que se expresan en el artículo 15 de la ley 8102, y no estar comprometidos en la inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a Intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (art. 14 de la ley citada)

ARTICULO CUARTO: El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragios (art. 39 Ley 8102).-

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el artículo 137 de la ley 8102.-

Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas será de apli-

cación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual, corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.-

ARTICULO QUINTO: La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por el artículo 136, correlativos y demás concordantes con la Ley Orgánica Municipal 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015) y supletoriamente por el Código Electoral Provincial, formara los padrones de electores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 8102, del circuito electoral correspondiente y confeccionara el padrón de electores extranjeros.-

ARTICULO SEXTO: Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentadas por Partidos Políticos debidamente acreditada su personería. Los Partidos Políticos al presentar la lista constituirán un domicilio legal en el radio municipal de la localidad de Pampayasta Sud y deberán cumplir con toda la normativa de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9.572 – Régimen Jurídico de los Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.-

ARTICULO SEPTIMO: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5 de la ley 8901-

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE el presente decreto al Juzgado Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal de Pampayasta Sud, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los partidos políticos, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: Ristorto, Guillermo Matías - Diyorio, Iván Javier
Secretario de Gobierno. - Intendente Municipal
Municipalidad de Pampayasta Sud.-

24 días - N° 193721 - s/c - 15/03/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **LAS ACEQUIAS**

DECRETO N° 15/2019

Jueves 7 de febrero de 2019

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13°, 39° y 78° u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración muni-

cipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo

de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAS ACEQUIAS DECRETA

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de LAS ACEQUIAS, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete

(7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 177 denominado LAS ACEQUIAS (SECCION ELECTORAL N° 13 –DPTO. Rio Cuarto según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

MUNICIPALIDAD de **VILLA FONTANA**

DECRETO N° 17/2019

VILLA FONTANA , 11 De Febrero de 2019.

VISTO: Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2019, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo convocar a Elecciones Municipales, según lo prescripto en el Artículo 49 Inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el art. 143 de la ley 8102 modificado por ley 10.407.

Que el gobierno provincial ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día 12 de mayo de 2019, por lo que al coincidir la fecha de elecciones corresponde que todo el proceso esté conducido por la Justicia Electoral Provincial.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 49 inc.4, 143 y concs. de la ley 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA FONTANA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Art 1°) CONVÓCASE al electorado de la Municipalidad de Villa Fontana para el día 12 de mayo de 2019 para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, y tres (3) miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) Suplentes.-

Art 2) LA distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 de la Ley N° 8102.-

Art 3) LA representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones Art. 78 Ley 8102.-

Art 4) PARA la distribución y representación establecida en los Artículos 2° y 3°, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley N° 8901.-

Art 5) TODO lo vinculado con el comicio y los actos que lo preceden y deriven del mismo, estará a cargo de la Justicia Electoral Provincial y se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571)

Art 6) NOTIFIQUESE al Juzgado Electoral Provincial a fines que ejerza su competencia remitiéndose copia de este Decreto.

Art 7) PUBLIQUESE, el presente decreto en los términos del art. 38 de la ley 8102

Art 9) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

FDO: Juan Antonio Raviolo - Cristian Martin Baudino
Secretario de Gobierno - Intendente Municipal

4 días - N° 195301 - s/c - 22/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA DEL ROSARIO**

ORDENANZA 1446-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 21 de noviembre de 2018.-

ORDENANZA PARA CAMBIAR EL SISTEMA CONSTRUCTIVO DE PAVIMENTO ARTICULADO A PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE

VISTO: La Ordenanza N° 686-A-2.002 que hace referencia a la ejecución de Pavimento Articulado, con adoquines intertrabados de hormigón sobre determinadas calles de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario en la calle Colon desde Rioja hasta Santa Fe, en calle Rioja desde Colon hasta Jerónimo del Barco y en Pasaje Fundación desde Rioja hasta Santa Fe, cambiar el sistema constructivo de Pavimento Articulado a Pavimento de Hormigón Simple.

Que la presente obra permite cerrar un cuadrante de la ciudad que quedaría totalmente pavimentada, solucionando inconvenientes al trans-

porte, accesos vehiculares, el ahorro del paso de maquinarias como motoniveladora en días posteriores de lluvia, etc.

Que es considerada por el Departamento Ejecutivo Municipal como una obra de vital importancia, dado el mejoramiento que se obtiene al entorno edilicio, como así también, dará solución al escurrimiento de las aguas en épocas de lluvias.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.-AUTORICESE el cambio de sistema constructivo de pavimento articulado a pavimento de hormigón simple; que se realizará por Administración Municipal.

Artículo 2°.- DECLÁRESE de utilidad pública y sujeto a pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de la Obra de pavimento de

hormigón simple, en una superficie de 2349 metros cuadrados por Administración Municipal y que comprende la siguiente calle:

COLON: en el tramo comprendido entre las calles Rioja hasta Santa Fe (Longitud del Tramo = 135 m).

RIOJA: en el tramo comprendido entre las calles Colon hasta Jerónimo del Barco (Longitud del Tramo = 130 m).

PASAJE FUNDACION: en el tramo comprendido entre las calles Rioja hasta Santa Fe (Longitud del Tramo = 140 m).

Artículo 3°.- Especificaciones Técnicas. Objeto de la Obra.

Corresponde la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los materiales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Mejora Descriptiva de las Obras. Los trabajos a ejecutar serán:

• EXCAVACIÓN DE CAJA

Consistirá en toda excavación necesaria para la construcción de la obra vial, e incluirá la limpieza del terreno dentro de la zona de obra. Se ejecutarán los trabajos de excavación de forma de obtener una sección transversal terminada de acuerdo con las indicaciones de los planos; no se deberá efectuar excavaciones por debajo de la cota de subrasante proyectada. Durante los trabajos de excavación y formación de terraplenes, la calzada y demás partes de la obra deberán tener asegurado su correcto desagüe en todo el tiempo. Si el material a la cota de subrasante no fuera apto, la excavación se profundizará en todo el ancho de la calzada hasta 0,15 m. como mínimo por debajo de tal cota de subrasante proyectada y se rellenará con suelo que satisfaga las condiciones de aptitud.

• PREPARACIÓN DE LA SUBRASANTE

Será conformada y perfilada en todo sentido mediante nivelación.

En la capa a compactar deberá eliminarse todo material orgánico, raíces, elementos putrescibles, materiales no aptos y piedras de más de 5 cm.

La capa deberá compactarse como mínimo, al 95% de densidad Proctor, no admitiéndose en ningún caso suelos con valores de densidad de ensayos menores a 1500 kg/cm³.

En casos que el terreno natural tenga dicha densidad se evitará la realización del compactado, previo ensayo que demuestre tal condición.

En casos que no sea posible obtener las condiciones de compactación enumeradas, los suelos deberán ser mejorados o reemplazados.

Se deberá tomar una muestra para densidad cada 100 m (cien metros) y realizar el correspondiente ensayo.

• EJECUCIÓN DE BASE

Consiste en la construcción de una base formada por una mezcla de ripio o arena y suelo cohesivo.

Será construida sobre la subrasante, terminada de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto.

Se realizará una base granular, conformada por:

35% de arena gruesa con retención de materiales en T 3/8, no menor del 10%;

15 % de Piedra 10:30

50 % de Suelo seleccionado del lugar.

En la capa de esta base deberá obtenerse por compactación no menos del 95% de la densidad Máxima del Ensayo Proctor.

Para al control del grado de compactación se determinará la densidad aparente efectuando ensayos por el "método de la arena" o similar por lo menos dos por cuadra.

• EJECUCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE

El hormigonado se realizará de acuerdo al perfil adoptado para el proyecto (ver plano). Esta tarea se realizará sobre la base compactada.

En la colocación de moldes no podrán existir deficiencias que ocasionen diferencias entre molde y molde de más de tres milímetros. Si fuera necesario corregir la base de apoyo bajando o levantando las mismas en más de tres centímetros, se procederá levantar la totalidad de los moldes del sector y reacondicionar la capa en cuestión.

Los moldes se deberán impregnar con gas-oil, con la finalidad de facilitar el mismo.

La compactación del hormigón se ejecutará cuidadosamente con equipo que produzca vibración.

Para el hormigonado se utilizará hormigón elaborado tipo H21 como mínimo con un asentamiento de 5 a 10 cm (cinco a diez centímetros).

La terminación de la superficie del Hormigón se realizará por medio del reglado o cintado de la misma, no permitiéndose rugosidades con deformaciones de más menos 1mm en ambos sentidos.

Las juntas por diferentes moldeos no podrán mostrar deformaciones de más menos 1 mm entre ambas

• JUNTAS DE DILATACIÓN

Se construirán con material compresible y de un espesor mínimo de 2 cm.

• JUNTAS DE CONTRACCIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN

Serán simuladas a borde superior y ubicadas de tal modo que los paños que se forman, no tengan superficies mayores de 25,00 m², además de cumplir con una relación L/A menor a 1,25. Las juntas deben realizarse por aserrado con máquina cortadora a sierra circular, antes de que el hormigón produzca tensiones con el riesgo de agrietamiento de las losas. El aserrado se deberá llevar a cabo dentro de un período de 12 a 24 horas de

realizado el hormigonado. La profundidad del corte será de 1/3 del espesor de la losa, mínimo. Se deberá tener especial cuidado en la construcción de juntas en badenes o zonas de escurrimiento de aguas, de tal manera que aquellas no coincidan con los sectores donde exista dicho escurrimiento, debiendo desplazarlas un mínimo de 0,60 m.

- SELLADO DE JUNTAS

Se ejecutará después de haber procedido a la perfecta limpieza de los mismos, aflojando, removiendo y extrayendo todo material extraño que pueda existir en ellas, hasta una profundidad mínima de 5 cm., tanto en pavimento y cordón cuneta, empleando las herramientas adecuadas con barrido, soplado, cepillado y secado según fuera necesario, efectuándose las operaciones en una secuencia ordenada tal que no se perjudiquen zonas limpiadas con operaciones posteriores. Se sellarán asimismo, grietas o fisuras que puedan haberse producido. Se deberá contar con todo el equipo necesario para cada frente de trabajo. Se pintarán previamente las caras de las juntas y las superficies expuestas en un ancho de 2 cm. a cada lado, con material asfáltico, sobre la superficie seca y limpia, asegurándose una adecuada adherencia y recubrimiento. Se verterá el sellado para lograr su adecuada penetración en dos coladas sucesivas, para que al enfriarse la primera, se complete el espesor con la segunda, quedando el material sellante con un pequeño resalto de no más de 3 mm sobre el pavimento y cubriendo transversalmente todo el ancho de la junta. Si hubiera mediado alguna circunstancia que hubiera perjudicado la limpieza entre ambas coladas, se limpiará y de ser necesario se pintará nuevamente la zona expuesta, antes de la segunda colada. La preparación de los materiales se hará en hornos fusores de calentamiento indirecto, no sobrepasándose las temperaturas admisibles de cada material ni manteniendo un mismo producto bituminoso en calentamiento por períodos prolongados.

- CURADO

Para el curado del Hormigón se utilizará aditivos químicos (tipo antisol).

En este caso se procederá a distribuir el producto químico diluido en el porcentaje de agua que correspondiera a las indicaciones del fabricante o con una concentración mayor del producto si los ensayos practicados así lo indicaran. Se aplicará mediante riego, de manera uniforme, mediante el empleo de máquina pulverizadora. El líquido debe aplicarse inmediatamente después de realizar las operaciones de acabado a la superficie y siempre se garantizará un espesor de la película adecuado a la época del año en que se trabaja.

- PROTECCIÓN DEL AFIRMADO

Se deberá proteger adecuadamente la superficie del afirmado para lo cual se colocarán barricadas en lugares apropiados para impedir la circulación. También mantendrá un número adecuado de cuidadores para evitar que se remuevan las barreras o barricadas antes del librado al tránsito, que transiten personas y/o animales, muy especialmente en las primeras 25 (veinticinco) horas. En las noches se emplazarán en las barreras, en todo sitio de peligro, faroles con luz roja. Cuando las necesidades de la circulación exijan el cruce del afirmado, se colocarán puentes u otros dispositivos adecuados para impedir que se dañe el hormigón. No obstante, si se produjeran daños en las losas se corregirán de inmediato.

- LISURA SUPERFICIAL

Se verificará la lisura superficial obtenida en el pavimento, medida en sentido longitudinal mediante regla de 3,00 m. (tres metros). En base a ello no se deberán detectar irregularidades superiores a los 4 mm. (Cuatro milímetros). Existiendo deformaciones del pavimento comprendidas entre 4 mm. y 8 mm., se deberá proceder a corregir esas deficiencias mediante el pulimento. Superado el valor de 8 mm. se considerará al área como de rechazo, debiendo ser demolida y reconstruida.

- ESPESOR Y RESISTENCIA DEL PAVIMENTO

El espesor será de 18 cm, y el hormigón será tipo H-21 como mínimo con una resistencia característica a los 28 días de 210 Kg/cm². La determinación de los valores de resistencia a la compresión y espesores del pavimento ejecutado se realizará en base a ensayos practicados sobre probetas moldeadas al momento del vertido del hormigón.

- DESMOLDE

El desmolde deberá realizarse con las precauciones necesarias para no producir desprendimientos o resquebrajamiento del hormigón.

- APERTURA AL TRÁNSITO

La apertura al tránsito será habilitada a los veintiocho días después del hormigonado, como excepción se podrá permitir el ingreso a las viviendas de vehículos livianos después siete días del hormigonado.

- SOLUCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS

A los fines de salvar diferencias de criterios, se tomará como base de soluciones los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- Análisis de Precios

Incluye materiales, mano de obra, maquinarias y herramientas, la misma se encuentra en planilla anexa.

Artículo 5°.- Presupuesto Oficial

El presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO con 68/100 (\$2.521.228,68). El precio por metro cuadrado de pavimento de hormigón simple, es de PESOS UN MIL SETENTA Y TRES con 32/100 (\$ 1.073,32).

Artículo 6°.- Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos, el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.

Artículo 7°.- Ajuste de precios de valor básico del m² de pavimento.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recálculo de cuotas, etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de NOVIEMBRE 2018.

Artículo 8°.- Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.

Artículo 9°.- Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, estimándose el plazo de obra de 2 meses.

Artículo 10°.- Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera procedente.

Artículo 11°.- Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la obra estará a cargo del profesional que disponga la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

Artículo 12°.- Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.

Artículo 13°.- Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.

Artículo 14°.- Señalizaciones.

La Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCCION-DESVIO. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia de las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de noche. En este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

Artículo 15°.- Libro de Oposición.

Se implementará la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentista por el término de cinco días en el Palacio Municipal, publicándose por los medios locales durante tres días consecutivos la apertura del mismo. No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.

Artículo 16°.- Contribución por mejoras.

El monto que se liquidará a cada vecino correspondiente a la contribución por mejoras surge de la siguiente fórmula:

$$CF(\$) = (MLF \times (SA + Ce) \times Vb)$$

CF(\$)= Contribución por frentista en pesos

MLF = Metros lineales de frente

SA = longitud del semiancho de calzada entre cordones cuneta en metros

Ce = coeficiente para distribución de costos por esquina, entre frentistas = (variable entre 0,32 y 0,29 según longitud de cuadras)

Vb = valor básico del metro cuadrado de pavimento terminado = \$ 1073,32

Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras, serán emitidos por la Municipalidad una vez finalizada la obra.

Artículo 17°.- Fondo Municipal de Pavimento.

La Municipalidad construirá el Fondo Municipal de Pavimentación destinado el pago del pavimento frente a lotes municipales, públicos o especiales y para destinarla a reparación de servicios afectados.

Este fondo se conformará por una alícuota del 10% del costo básico del metro cuadrado.

Artículo 18°.- Pago de contado o plazos.

El frentista podrá pagar las obras al contado, por lo cual obtendrá un descuento del 10% de contado, un descuento del 5% hasta en 6 cuotas mensuales, hasta 12 cuotas mensuales sin interés, o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de Rentas del Municipio, que no podrá ser mayor a 18 cuotas, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M. En este último caso al monto nominal se cargará los intereses aplicando una tasa mensual del 2% directo, más gastos administrativos.

Artículo 19°.- Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Agente Comunal, quedando en poder del frentista una copia de la misma. Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.

Artículo 20°.- Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaria responsable, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 21°.- Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.

Artículo 22°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 192645 - s/c - 22/02/2019 - BOE

ORDENANZA 1447-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2018.-

ORDENANZA PARA OTORGAR UNA RECOMPOSICIÓN SALARIAL PARA TODA LA PLANTA DE PERSONAL, A EXCEPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

VISTO: La necesidad de reconocer al personal tanto de Planta Permanente como Contratado a excepción del Intendente Municipal, Secretarios, Directores, miembros del Honorable Concejo Deliberante, y del Tribunal de Cuentas un incremento salarial.-

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro País va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores.-

Que la propuesta consensuada con los Sindicatos de Villa María y Zona y Villa del Rosario y zona, surge del diálogo con ambas organizaciones en las que se ha llegado a un total acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal, plasmado en acta de fecha 26 de Noviembre de 2018.-

Que dicha propuesta importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de lo proyectado para el personal, al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Que el inciso 9) del Art. 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, Funcionarios y Empleados.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- OTÓRGUESE un incremento al sueldo básico del OCHO POR CIENTO (8,00 %) tomando como base el básico vigente al mes de OCTUBRE de 2018, a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2018, para el Personal de Planta Permanente categorías 1 hasta la 24 inclusive de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario.-

Artículo 2°.- OTÓRGUESE un incremento al sueldo básico del OCHO POR CIENTO (8,00 %) tomando como base el básico vigente al mes de OCTUBRE de 2018, a partir de las liquidaciones de haberes del mes de NOVIEMBRE de 2018, para todo el Personal Contratado del Municipio.-

Artículo 3°.- OTÓRGUESE un Bono No Remunerativo de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), para el Personal de Planta Permanente categorías 1 hasta la 24 inclusive de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario, a pagar de la siguiente forma: Pesos Tres Mil (\$ 3.000) el día 28 de Diciembre del año 2018 y Pesos Tres Mil (\$ 3.000) el día 25 de Enero de 2019.-

Artículo 4°.- OTÓRGUESE un Bono No Remunerativo de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), para todo el Personal Contratado del Municipio, a pagar de la siguiente forma: Pesos Tres Mil (\$ 3.000) el día 28 de Diciembre del año 2018 y Pesos Tres Mil (\$ 3.000) el día 25 de Enero de 2019.-

Artículo 5°.- DISPÓNESE que las partes acuerdan para las futuras negociaciones se establezcan el próximo mes de Febrero de 2019.-

Artículo 6°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 192646 - s/c - 22/02/2019 - BOE

ORDENANZA 1448-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2018.-

ORDENANZA PARA OTORGAR UN INCREMENTO EN LAS DIETAS DE LOS INTEGRANTES Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Y DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO

FUNDAMENTOS:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro país va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores, y que para recomponer las remuneraciones el Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido: "Otorgar un incremento, a partir de Noviembre de 2018 de 8,00% en los salarios básicos de todo su personal de planta permanente y contratado, tomando como base los básicos del mes de Octubre de 2018"

Que atendiendo la naturaleza alimentaria que tiene toda remuneración, se pretende hacer extensivo el aumento otorgado al personal municipal, a los Integrantes y Secretaria del Honorable Concejo Deliberante y Honorable Tribunal de Cuentas.-

Que dicha propuesta, importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de las proyecciones efectuadas al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Por ello y lo dispuesto por el Artículo. 30 inciso 9 y el Art. 82 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- FIJESE un incremento en las remuneraciones de los Señores Concejales y Secretaria del HCD y Miembros del Tribunal de Cuentas a partir del mes de Noviembre de 2018 en un porcentaje del 8,00% sobre la asignación básica tomando como base para su cálculo las remuneraciones básicas vigente al mes de Octubre de 2018.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 192647 - s/c - 22/02/2019 - BOE

ORDENANZA 1449-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2018.-

ORDENANZA PARA OTORGAR UNA RECOMPOSICIÓN EN LAS RETRIBUCIONES DE SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO

FUNDAMENTOS:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro país va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores, y que para recomponer las remuneraciones el Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido: "Otorgar un incremento, a partir de Noviembre de 2018 de 8,00% en los salarios básicos de todo su personal de planta permanente y contratado, tomando como base los básicos del mes de Octubre de 2018"

Que atendiendo la naturaleza alimentaria que tiene toda remuneración, se pretende hacer extensivo el aumento otorgado al personal municipal a los funcionarios que integran el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que dicha propuesta, importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de las proyecciones efectuadas al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Que el inciso 9) del Art. 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, Funcionarios y Empleados.-

Que las disposiciones vigentes en materia de remuneraciones al personal de Gabinete, establece pautas, que tomando en cuenta por ejemplo los títulos de estudios alcanzados, determina distintos montos, para quienes desempeñan funciones de igual jerarquía.

Ello conspira contra el principio de igualdad en razón que al desempeñar funciones semejantes con los mismos niveles de responsabilidad, por estas distorsiones, la remuneración de algunos es menor o mayor a la de los otros.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirán una Remuneración equivalente al Setenta y Cinco por ciento (75%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el Subsecretario del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirá una Remuneración equivalente al Setenta por ciento (70%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que los Directores del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirán una Remuneración equivalente al Sesenta y Cinco por ciento (65%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que el Subdirector del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirá una Remuneración equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM.-

Artículo 5°.- FÍJASE los gastos de representación por la Función para el Departamento Ejecutivo, Secretarios, Subsecretario, Directores y Subdirector, en el Quince por ciento (15%), del monto determinado como sueldo básico del Intendente Municipal.-

Artículo 6°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 192648 - s/c - 22/02/2019 - BOE

ORDENANZA 1454-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 18 de diciembre de 2018.-

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A QUE GESTIONE Y TOME DEL FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA UN PRÉSTAMO CON DESTINO AL PAGO DEL MEDIO AGUINALDO DEL AÑO 2018

VISTO: La adhesión de nuestra Municipalidad al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA creado por la unidad de trabajo Provincia-Municipio en el Marco del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante Ordenanza N° 759-A-2004, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de nuestra Ciudad el día 21 de diciembre de 2004.-

Y CONSIDERANDO:

Que la unidad de trabajo Provincia-Municipio ha dispuesto designar

a la Municipalidad de Villa del Rosario el importe de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000) para el otorgamiento de un crédito, en el marco de la trigésima cuarta etapa del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en el marco de la trigésima cuarta etapa, gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, un préstamo de hasta Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000), con destino al pago del medio aguinaldo año 2018.-

Artículo 2°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en pago del crédito que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, ceda, al Fondo que le otorgue el préstamo, la garantía de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales conforme a la Ley 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de Pesos Doce Mil Quinientos (\$ 12.500,00.-) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

Artículo 3°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito de la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.-

Artículo 4°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del Artículo 3° de esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la Coparticipación de los Impuestos Provinciales.-

Artículo 5°.- IMPÓNESE al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el Artículo 1° de esta Ordenanza, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.-

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal, y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los dieciocho días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 192653 - s/c - 22/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de COSQUIN

DECRETO No 0541 /18

Cosquín, 15 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-3346-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, por el que se solicita renovación de la relación contractual, período octubre/diciembre 2018, con la señora Moix Hergenzter, Lorena Elvira.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal - el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.-APRUÉBASE el Contrato de Locación de fecha 28/09/2018 celebrado con la señora MOIX HERGENZTER LORENA ELVIRA, DNI No 25.343.315, C.U.I.T. No 27-25343315-4, con domicilio en calle Laprida No

966 de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- LA Contratación a que se refiere Artículo 1o, será imputada a Partida 1.3.36.329 – Publicidad y Propaganda.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 191573 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0551/18

Cosquín, 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente 2018-3809-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de

Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3716, sancionada con fecha 15/11/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3716 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 15/11/2018, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 191587 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0555/18

Cosquín, 26 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-3739-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, presentado por la señora GONZALEZ, MARIA LILIANA, Directora de la Escuela Eduvigis Grau de Llabres, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que el aporte económico solicitado será utilizado para abonar gastos de transporte para el traslado de los alumnos del establecimiento a un acantonamiento en la Escuela Ing. Arturo Pagliari de Puesto Pedernera, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre del corriente año.

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo contribuir y acceder a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad presupuestaria y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la ESCUELA EDUVIGIS GRAU DE LLABRES, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), importe que será destinado al pago de transporte para el traslado de los alumnos del establecimiento a un acantonamiento en la Escuela Ing. Arturo Pagliari de Puesto Pedernera, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre del corriente año.

Artículo 2o.-ÉSTA erogación será imputada a Partida 1.5.51.503, Transferencias Instituciones Vecinales, Culturales, Deportivas y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 191632 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0558/18

Cosquín, 26 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-661-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por el Presidente de la UNIÓN MEDITERRÁNEA DE TAEKWONDO, señor GARCÍA, José Florentino, vecino de esta ciudad, por el cual se solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar gastos de sonido para la realización del Torneo Nacional de Taekwondo "Ciudad de Cosquín 2018"

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la UNIÓN MEDITERRÁNEA DE TAEKWONDO, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$10.800,00), importe que será destinado para abonar el sonido utilizado en la realización del Torneo Nacional de Taekwondo "Ciudad de Cosquín 2018", facultándose por el presente a TORLETTI, CESAR DANIEL, C.U.I.T. No 20274685019, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.503 Transferencias Instituciones Vecinales, Culturales, Deportivas y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 191636 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0560/18.

Cosquín, 26 de noviembre de 2018

VISTO: La Ordenanza No 2572/04 por la cual se crea el Programa Municipal de Becas, y la necesidad de designar personal para prestar servicios en este Municipio como Beneficiarios del Programa Municipal de Becas, correspondiente al mes de noviembre de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza No 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/11/2018 y el 30/11/2018, a las personas que desempeñarán tareas de capacitación, afectadas a la realización de Peñas, tal como surge del Anexo I que forma parte integrante del presente.

Artículo 2o.- AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

Artículo 3o.- LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del horario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

Artículo 4o.- LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

Artículo 5o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.501 – Becas, del Presupuesto vigente.

Artículo 6o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 7o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 191638 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0561/18.

Cosquín, 26 de noviembre de 2018

VISTO: El Decreto No 0478/18 de fecha 12/10/2018 mediante el cual se autorizó el llamado Concurso de Precios Privado para el otorgamiento de la concesión de la explotación comercial de los servicios gastronómicos del FOGÓN OFICIAL, en el marco de la realización del 59° FESTIVAL NACIONAL DE FOLKLORE período 04/01/2019 – 03/02/2019 y el Decreto No 0506/18 de fecha 29/10/2018 proroga del acto de apertura de propuestas.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 02/10/2018 se concretó el acto de apertura de las propuestas de los Sobres, de acuerdo a lo determinado oportunamente por Decreto No 0478/18, del cual participó una (1) empresa:

a) Oferente No 1: señora ARMENDARIZ VERÓNICA ELIZABETH PIA, con domicilio especial en calle Obispo Bustos No 416 de esta ciudad.

Que en el citado acto, en relación al Oferente No 1, del estudio del sobre propuesta surgió que se cumplimentó con todos los ítem solicitados en el pliego de bases y condiciones.

Que se procedió a la apertura del sobre dichos documentos correspondientes a la única firma mencionada, en el acompañamiento del Sobre Presentación, no ha manifestado defectos sustanciales o de fondo que afecten el análisis de la oferta.

Que en razón de ello y habiéndose cumplimentado con todos los requisitos exigidos, se declaró admisible al Oferente 1. A continuación se procedió a la apertura de los sobres propuesta económica.

Que en relación al análisis de la oferta económica de la propuesta No 1 se pudo observar que en relación al punto 17. b) ofreció un descuento del 30 % sobre la "Canasta Festivalera", siendo que el mínimo exigido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (Capítulo XI, Art. 36) es del 30 %, en relación a los demás requerimientos establecidos en el art. 17 del Pliego de Bases y Condiciones cumplimiento formalmente con todo lo requerido.

Que a todo lo antes indicado y consideraciones efectuadas en relación a los aspectos legales, de elegibilidad y de capacidad económica de la propuesta formulada, es que esta Comisión estima aconsejable adjudicar el presente Concurso de Precios para el otorgamiento de la Concesión para la Explotación Comercial de los Servicios Gastronómicos del Fogón del 59° Festival Nacional de Folklore, en el período comprendido entre los días 04 de enero al 03 de febrero de 2019, ambas fechas inclusive, al Oferente No 1, correspondiente a la Sra. ARMENDÁRIZ VERÓNICA ELIZABETH PÍA con domicilio en calle Obispo Bustos No 416 de la ciudad de Cosquín, en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 1.380.000,00). En consecuencia, se dispone elevar la presente acta al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectos de su valoración y dictamen definitivo.

Que tanto la documentación presentada, como las características establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas, el Oferente No 1 encuadra dentro de lo prescripto en el legajo del Concurso.

Que atento a todo lo antes mencionado, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal No 212/84 -Régimen de Contrataciones para la Administración Municipal-, y lo determinado por Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1o.- ADJUDÍCASE a la señora ARMENDARIZ VERÓNICA ELIZABETH PIA, con domicilio especial en calle Obispo Bustos No 416 de esta ciudad, el Concurso Privado de Precios para el "Otorgamiento de la concesión de la comercial y gastronómica de los servicios del FOGÓN Y PEÑA OFICIAL, en el marco de la realización del 58º FESTIVAL NACIONAL DE FOLKLORE período FOGÓN 03/01/2018 - 28/01/2018, período PEÑA OFICIAL 20/01/2018 - 28/01/2018", en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 1.380.000,00), IVA incluido, en un todo de acuerdo a la documentación presentada por la señalada firma en el acto de apertura de propuestas en el marco del Concurso Privado de Precios.

Artículo 2o.-NOTIFÍQUESE del presente Decreto -por medio fehaciente- tanto a la firma adjudicataria, conforme lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas.

Artículo 3o.- LA Adjudicataria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido notificada, debe presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir el correspondiente contrato, para lo cual debe afianzar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la presentación de la Garantía de Contrato conforme a lo estipulado en el legajo del concurso.

Artículo 4o.- EN caso de discrepancia en la interpretación del contrato, primará lo dispuesto en el Pliego del concurso por sobre lo establecido en la oferta presentada por la empresa, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en la citada documentación.

Artículo 5o.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 6o.- COMUNÍQUESE, publíquese, elévese copia al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, dése al Registro Municipal y archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso Intendente Municipal

1 día - N° 191639 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0562/18

Cosquín, 27 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-134-1 – Dirección de Desarrollo y Promoción Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora MERETA, PATRICIA GABRIELA, DNI No 31.413.584, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de cubrir el costo de la realización de estudios médicos de alta complejidad de su hija menor de edad.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, los ingresos económicos que dispone la familia dependen de transferencias informales y no cuentan con la prestación de la cobertura médica (obra social).

Que a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida óptima de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora MERETA, PATRICIA GABRIELA, DNI No 31.413.584, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS SETECIENTOS (\$700,00), importe que será destinado para abonar estudio médico de alta complejidad para su hijo menor de edad.

Artículo 2o.-IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 191640 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0563/18

Cosquín, 27 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-3905-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por CARITAS – PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO de Cosquín, representada por su Presidente, Presbítero Carlos A. Joaquín, por el que se solicita eximición de tasas municipales respecto al Patio de Comidas que funcionará en el Salón Parroquial de nuestra ciudad durante enero y febrero 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada actividad es desarrollada sin fines de lucro, la misión que despliega CARITAS en el ámbito de la comunidad es netamente social y digno de destacar el espíritu con que lleva a cabo todos sus emprendimientos.

Que se debe dar respuesta positiva al peticionante de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 194 inc. c) primer párrafo del Código Tributario Municipal.

Que conforme lo diligenciado y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.-EXIMASE del Pago correspondiente a la Tasa de Comercio e Industria a CARITAS – PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sobre el PATIO DE COMIDAS que funcionará en las instalaciones del Salón Parroquial durante el mes de enero y febrero del año 2019, en un todo de acuerdo al Artículo 194 inc. c) primer párrafo del Código Tributario Municipal.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 191643 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0564/18

Cosquín, 28 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-3869-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por la señora PEDERNEIRA, GRISEL MARIELA, DNI No 23.451.808, mediante el cual solicita asistencia económica.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, se requiere de éste Municipio un aporte o asistencia económica a fin de cubrir los costos de pérdida de material sufrida durante un foco de incendio forestal que impacto en varias hectáreas serranas siendo de mucho riesgo para los vecinos de la zona y por el cual se montó un enorme operativo para combatir las llamas y evacuar a los damnificados, el mismo se desató el día 02/09/2017.

Que ante la pérdida ocurrida y a fin de solucionar esta situación, el Departamento Ejecutivo resuelve solventar lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora PEDERNEIRA, GRISEL MARIELA, DNI No 23.451.808, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$19,927.90), importe que será destinado a reparaciones en su vivienda, en un todo de acuerdo a lo vertido en los Visto y Considerando.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 191645 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0565/18

Cosquín, 29 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-3922-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora Hospital Zonal Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de afrontar los gastos de insumos para el CIC de Barrio San José Obrero.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.-OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00), fondos que serán destinados a gastos insumos para el CIC de Barrio San José Obrero.

Artículo 2o.-EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503 – Transferencia Instituciones Vecinales, Culturales, Deportivas y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 191647 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0566/18.

Cosquín, 29 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-2321-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para desempeñar tareas en el área de la Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano, de este municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza No 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 –Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- CONTRÁTASE los servicios de las personas que a continuación se detallan, a partir del día 01/11/2018 hasta el día 31/12/2018, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
GONZALEZ, IVAN ALEJANDRO	24.712.273
MONTAÑA MILICAY, SERGIO DAVID	40.246.006

Artículo 2o.- LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 191651 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0568/18.

Cosquín, 29 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-3933-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, presentado por la Profesora AGUIRRE GRACIELA, Directora del INSTITUTO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA, I.P.E.M. No 157, PTE. SARMIENTO, por el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica para abonar sonido e ilumi-

nación y números artísticos en el evento 4° Encuentro "Uniendo a través de la tradición" que se realizó en el establecimiento el día 09/11/2018.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad presupuestaria y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE al INSTITUTO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA, I.P.E.M. No 157, PTE. SARMIENTO, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$24,400.00), importe que será destinado al pago de sonido e iluminación y números artísticos en el evento 4° Encuentro "Uniendo a través de la tradición" que se realizó en el establecimiento el día 09/11/2018, facultándose por la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$11.500,00) al señor LAZO PABLO, C.U.I.T. No 20-565449-3 y por la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS (\$12,900.00) al señor TORLETTI CESAR DANIEL, C.U.I.L. No 20-27468501-9.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo Precedente a la Partida 1.5.51.503 – Transferencias instituciones vecinales, culturales, deportivas y sociales sin fines de lucro, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 191655 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0575/18.

Cosquín, 03 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente 2018-3979-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3719, sancionada con fecha 29/11/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3719 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 29/11/2018, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 191798 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0580/18

Cosquín, 03 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente 2018-3998-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3720, sancionada con fecha 29/11/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3720 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 29/11/2018, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 191850 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO No 0639/18

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-4032-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual periodo desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 10 de marzo de 2019 con la señora Cortez, Adriana Beatriz.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el

que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe, el que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUEBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 06/12/2018, suscrito con la señora CORTEZ, ADRIANA BEATRIZ, DNI No 20.469.818, con domicilio en calle María Eloísa No 1450 de esta ciudad, por el periodo, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo, que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo precedente a la Partida 2.6.63.609, Espacios Verdes, Reservas y otros similares, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas,

ANEXO

1 día - N° 194482 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0640/18

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-138-1 – Dirección de Desarrollo y Promoción Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora ZARATE, YANINA GISELA, DNI No 34.802.124, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de cubrir el costo del tratamiento el cual debe realizar luego de haber sido sometida a una intervención quirúrgica.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, los ingresos económicos que dispone la familia dependen de transferencias informales y no cuentan con la prestación de la cobertura médica (obra social).

Que a fin de garantizar los derechos a la salud de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE la señora ZARATE, YANINA GISELA, DNI No 34.802.124, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO (\$725.00), importe que será destinado a un tratamiento médico.

Artículo 2o.-IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 194483 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0641/18

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-128-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora GONZALEZ MARTA OFELIA, DNI No 16.432.225, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, incorporado en el expediente en cuestión, se solicita ayuda económica para la compra de dos rollos de membranas y poder reparar el techo de su vivienda.

Que es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora GONZALEZ MARTA OFELIA, DNI No 16.432.225, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$2652,00), importe que será destinado a la compra de dos rollos de membrana asfáltica para reparar el techo de su vivienda, facultándose por el presente a los señores COLEONI FERNANDO GABRIEL Y COLEONI OMAR ESTEBAN S.H., C.U.I.T. No 30-70975855-8, a percibir directamente el monto mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 194484 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0642/18

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-35-1 – Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Sustentable, registro de este Municipio, iniciado por la señora ARGUELLO JESICA YANINA, DNI No 39.823.768, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar gastos de traslado para su hijo menor de edad que se encuentra en situación extraordinaria de salud realizando tratamiento médico en la ciudad de Córdoba Capital.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, incorporado en el expediente en cuestión, la familia afronta una difícil situación financiera, no cuenta con recursos suficientes para cubrir las necesidades básicas del grupo familiar y abonar los traslados necesarios para el tratamiento de su hijo .

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora ARGUELLO JESICA YANINA, DNI No 39.823.768, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$6.260,00), importe destinado al pago de traslado de su hijo menor de edad a la ciudad de Córdoba Capital para realizar tratamiento médico, facultándose por el presente facultándose por el presente a Remises "LA NUEVA" de la señora DOMINGUEZ, NELLY MABEL, C.U.I.T. No 27-14152809-8, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 194485 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO No 0643/18

DECRETA

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: La necesidad de generar estrategias que promuevan e incentiven la recaudación de las contribuciones y tasas que recauda el municipio, a fin de aplicarlos a la continuidad y mejora en los servicios públicos que presta y las facultades conferidas por la normativa tributaria al Órgano Fiscal.

Y CONSIDERANDO:

Que de la conjunción de las normas expuestas surge la facultad del Departamento Ejecutivo para promover todas las acciones que considere apropiadas y tendientes a mantener actualizado el padrón de contribuyentes de la ciudad e incentivar a los obligados al cumplimiento voluntario de las tasas y contribuciones municipales.

Que el incentivo a la colaboración ciudadana resulta un medio eficiente a fin de ampliar la base de contribuyentes cumplidores, los cuales procuran mantener al día y sin deudas sus obligaciones y deberes hacia la ciudad.

Que resulta oportuno establecer un sorteo único por el año 2018 denominado "Concurso Contribuyente Cumplidor 2019" de un automóvil cero kilómetro y 5 televisores LED 40 pulgadas o similares entre los contribuyentes que mantengan al día las tasas municipales.

Que con esta medida se intenta aumentar los recursos del municipio para así optimizar los servicios que el mismo debe prestar diariamente a los vecinos de nuestra ciudad.

Que resulta necesario reglamentar todas las bases, condiciones y especificaciones del sorteo, a los fines de asegurar la participación y transparencia del mismo.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones que le son propias,

Artículo 1o.- DISPÓNGASE la realización de un sorteo único por el año 2019 denominado "Concurso Contribuyente Cumplidor 2019" - de un automóvil cero kilómetro y 5 televisores LED 40 pulgadas o similares - entre los contribuyentes que mantengan al día las tasas municipales de CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES y CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, o bien que hayan efectuado el pago único año 2019 y que acrediten haber efectuado los pagos en los términos, bases condiciones y especificaciones establecidas en el Anexo I que forma parte del presente instrumento.

Artículo 2o.- EL sorteo se realizará por ante escribano público, dentro del mes siguiente al vencimiento de la fecha de pago único de las tasa por el ejercicio 2019.

Artículo 3o.- Dese amplia difusión al presente a fin de alentar el cumplimiento fiscal.

Artículo 4o.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y Finanzas Públicas y Gobierno.

Artículo 5o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso Intendente Municipal.

1 día - N° 195602 - s/c - 22/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **CARRILOBO**

DECRETO N° 005/2019

Carrilobo (Cba.) 10 de Enero de 2019

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por Pérez, David Américo D.N.I. 21.402424, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS UN MIL (\$1000) a Pérez, David Américo D.N.I. 21.402424, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: Daniel O. Tappero – Intendente – María Virginia Dutto – Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 194922 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 006/2019

Carrilobo (Cba.) 17 de Enero de 2019

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por Reynoso Lujan D.N.I. 37.329.366, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos de su hijo recién nacido.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS UN MIL (\$1000) a Reynoso Lujan D.N.I. 37.329.366, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos de su hijo recién nacido.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: Daniel O. Tappero – Intendente – María Virginia Dutto – Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 194924 - s/c - 22/02/2019 - BOE

DECRETO N° 008/2019

Carrilobo (Cba.), 23 de Enero de 2019

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUN-

TARIOS DE CARRILOBO, personería jurídica resolución N° 023 "A"/09, para ser destinada a solventar gastos de espectáculo musical para los Festejos de Año Nuevo;

Y CONSIDERANDO:

Que, la solicitante es una institución que trabaja para el bien de toda la comunidad,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500); a la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CARRILOBO, personería jurídica resolución N° 023 "A"/09, para ser destinada a solventar gastos de espectáculo musical para los Festejos de Año Nuevo;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-01-02-05-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Fdo: Daniel O. Tappero – Intendente – María Virginia Dutto – Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 194925 - s/c - 22/02/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)